

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 6 de agosto de 2020. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario N°. 2019-516 de **TOMÁS ALBERTO SARMIENTO ARENAS** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que se había señalado fecha para audiencia, pero no fue posible ubicar al apoderado de la parte demandante, toda vez que en la demanda no aparece registro telefónico, y buscando en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (SIRNA), no aparece registrado correo electrónico.

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que la parte demandante no ha informado su canal digital para efectos de comunicaciones, como tampoco aparecen registrados sus datos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (SIRNA), se requiere a la apoderada judicial, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3, del decreto 806 de 2020, que establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Por lo anterior, se hace necesario, **SUSPENDER** la presente audiencia, hasta tanto el apoderado de la parte demandante, cumpla con la obligación de actualizar los datos en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 87 de fecha 10/08/2020</p> <p>CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA</p>
--

